



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 26 de abril de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Neurociencias (INEUROPA).

ÍNDICE

TÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza.*

Artículo 2.—*Sede, financiación e integrantes.*

Artículo 3.—*Funciones.*

TÍTULO II.—ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 4.—*De las Unidades de Investigación y Servicio.*

TÍTULO III.—ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 5.—*Órganos.*

Artículo 6.—*Naturaleza, composición y organización del Consejo del Instituto.*

Artículo 7.—*Funciones y competencias del Pleno del Consejo.*

Artículo 8.—*Funcionamiento del Pleno del Consejo.*

Artículo 9.—*Sesiones.*

Artículo 10.—*Convocatoria y orden del día.*

Artículo 11.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

Artículo 12.—*Régimen de acuerdos.*

Artículo 13.—*Actas de la Junta.*

Artículo 14.—*Presidencia y Secretaría del Pleno del Consejo.*

Artículo 15.—*Comisiones del Consejo.*

Artículo 16.—*Delegación de competencias del Pleno en las Comisiones.*

Artículo 17.—*Dirección, Subdirección y Secretaría del Instituto.*

Artículo 18.—*Normativa y procedimientos electorales.*

TÍTULO IV.—REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 19.—*Propuestas y aprobación de la reforma del Reglamento.*

Disposición final

TÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza.*

- 1.—El Instituto Universitario de Neurociencias del Principado de Asturias (INEUROPA), se creó en la Universidad de Oviedo como un Instituto propio de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 al 30 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, en el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, y con el artículo 18 del Decreto 90/2009 (BOPA número 299, de 29/12/2011).



- 2.—El Instituto Universitario de Neurociencias del Principado de Asturias (INEUROPA) es un centro de actuación especializada dentro de la Universidad de Oviedo, que deberá colaborar en el ámbito que le es propio y afines con los Institutos, Facultades, Departamentos, Escuelas y demás centros adscritos, vinculados o asociados a dicha Universidad, con otras Universidades y con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Además, podrá colaborar con otros organismos de investigación públicos o privados.

Artículo 2.—*Sede, financiación e integrantes.*

- 1.—El INEUROPA tendrá su sede en los locales que a tal efecto sean asignados por la Universidad.
- 2.—La financiación del INEUROPA se realizará con cargo a su presupuesto que consta de:
 - a) Las asignaciones de la Universidad de Oviedo en concepto de gastos de personal, material e inversiones.
 - b) Las subvenciones que otorguen instituciones públicas o privadas a Proyectos de Investigación que sean realizados por miembros del Instituto, o su parte proporcional cuando dichos proyectos sean compartidos con otros Institutos o Departamentos Universitarios.
 - c) Los legados y donaciones que reciba de cualquier entidad pública o privada.
 - d) Las ayudas complementarias a las becas de investigación.
 - e) Los derechos de inscripción que satisfagan los alumnos o participantes en sus actividades.
 - f) Las contraprestaciones económicas recibidas en virtud de convenios de cooperación suscritos con organismos e instituciones.
 - g) Los ingresos derivados de los contratos a que se refiere el artículo 138 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
- 3.—El Instituto gestionará los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad de Oviedo para el cumplimiento de sus funciones.
- 4.—Son miembros del Instituto el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios de la Universidad adscritos al mismo, así como los alumnos y las alumnas que estén matriculados en los programas de máster y doctorado impartidos por dicho Instituto. En la adscripción del personal al Instituto se tendrán en cuenta, esencialmente, los criterios de calidad y oportunidad en relación con los objetivos de investigación del Instituto.
- 5.—Corresponderá al Consejo de Gobierno autorizar la adscripción del personal investigador y docente de la Universidad a los Institutos Universitarios de Investigación, previo informe del Departamento al que estuviese adscrito y a propuesta del Consejo del INEUROPA.

Artículo 3.—*Funciones.*

- 1.—Las funciones básicas del Instituto son las atribuidas por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad y las disposiciones que los desarrollen. Asimismo, el Instituto Universitario de Neurociencias coordinará sus actividades con la Comisión Regional de Investigación del Principado de Asturias, a fin de integrarlas dentro de los planes de investigación y desarrollo en el Principado de Asturias.
- 2.—El Instituto Universitario de Neurociencias contribuirá al desarrollo de los fines generales de la Universidad de Oviedo, para lo cual se ocupará de:
 - a) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos en el ámbito de las Neurociencias y sus aplicaciones.
 - b) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de la comunidad asturiana, mediante la práctica de la investigación y sus aplicaciones en materia de Neurociencia.
- 3.—Son competencias del Instituto:
 - a) Promover la investigación básica y aplicada en el campo específico de la Neurociencia, y en campos frontera con otras áreas científicas relacionadas.
 - b) Organizar actividades orientadas a la formación de postgraduados en la teoría, los métodos y las técnicas propias de las Neurociencias.
 - c) Realizar los proyectos y estudios en los que eventualmente pueda ser requerida su participación por los organismos o entidades públicas o privadas en el ámbito de su competencia.
 - d) Asesorar a personal o instituciones públicas o privadas en sus actuaciones relacionadas con las Neurociencias en las condiciones que contractualmente se estipulen para cada caso.
 - e) Impulsar la actualización científica y técnica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
 - f) Atender a los profesores y estudiantes de la Universidad de Oviedo en sus necesidades de formación, documentación y orientación, relacionados con cualquier aspecto que afecte a los objetivos detallados en los apartados anteriores de este artículo del presente Reglamento.
 - g) Organizar y desarrollar programas de postgrado, máster y doctorado, según los procedimientos previstos en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, así como proporcionar asesoramiento técnico y clínico en el marco de sus competencias.
 - h) Cooperar con Centros, Departamentos y otros Institutos, así como con entidades públicas o privadas para la realización de actividades investigadoras y docentes.



- i) Organizar y desarrollar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios, así como realizar actividades de formación permanente y extensión universitaria en el respectivo campo profesional y científico.
- j) Gestionar los recursos que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones.
- k) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno.
- l) Aquellas otras que les atribuyan los Estatutos y sus disposiciones de desarrollo, así como, en su caso, la legislación aplicable.

TÍTULO II.—ESTRUCTURA DEL INEUROPA

Artículo 4.—*De las Unidades de Investigación y Servicio.*

- 1.—El INEUROPA se estructura en Unidades de Investigación, cuya misión principal es la realización de proyectos concretos, y en Unidades de Servicio cuya función principal es servir de apoyo a la investigación y gestión del Instituto. Todo el personal científico del Instituto deberá estar adscrito a alguna Unidad de Investigación, el personal de administración y servicios ha de estar incluido en alguna de las Unidades de Investigación o en las de Servicio.
 - a) El INEUROPA contará, con las siguientes Unidades de Investigación:
 - I. Enfermedades Neurológicas.
 - II. Neurociencia del Comportamiento y de los Trastornos Mentales.
 - III. Neurociencia Experimental.
 - b) Las Unidades de Servicio se crearán en función de las necesidades del Instituto y habrá, como mínimo, una Unidad Administrativa.
- 2.—Las Unidades de Investigación estarán constituidas por, al menos, tres profesores o investigadores que deberán ser doctores y tener en vigor al menos un proyecto de investigación financiado por organismos públicos (regionales, nacionales o internacionales) o privados. El doctor Investigador Principal del proyecto será el Coordinador de la Unidad de Investigación.
- 3.—Las Unidades de Investigación que desarrollen más de un proyecto de investigación financiado, con más de un Investigador Principal, elegirán un Coordinador de Unidad de Investigación entre los Investigadores Principales de la misma, por votación de todo el personal de la Unidad. La elección de los Coordinadores de Unidad de Investigación será trianual.
- 4.—La creación o disolución de las Unidades de Investigación o de Servicios corresponde al Consejo del Instituto.

TÍTULO III.—ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 5.—*Órganos.*

- 1.—El INEUROPA actuará, para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno y asistencia.
- 2.—El gobierno del Instituto corresponde a su Consejo y al Director o a la Directora, que podrá contar con la asistencia del Subdirector o Subdirectora y del Secretario o Secretaria.

Artículo 6.—*Naturaleza, composición y organización del Consejo del Instituto.*

- 1.—El Consejo del Instituto es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formado por los siguientes miembros natos y electivos:
 - a) El Director, el Subdirector, en su caso, el Secretario del Instituto y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Instituto.
 - b) Todos los doctores miembros del Instituto.
 - c) Una representación del resto de personal docente e investigador no doctor del Instituto, en razón de uno por cada cinco o fracción
 - d) Una representación de los estudiantes de doctorado y, en su caso, de postgrado, que constituirá el diez por ciento del Consejo del Instituto.
 - e) Una representación del personal de administración y servicios directamente vinculado al Instituto, en razón de uno por cada cinco o fracción.
- 2.—Los miembros electivos del Consejo de Instituto se renovarán cada cuatro años, salvo quienes representen al colectivo de estudiantes que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por la persona que desempeñe la Dirección. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en este Reglamento y en el Reglamento Electoral de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
- 3.—El Consejo de Instituto podrá funcionar en Pleno y en Comisiones.

Artículo 7.—*Funciones y competencias del Pleno del Consejo.*

- 1.—Corresponde al Pleno del Consejo las funciones y competencias que se le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.



2.—Son competencias del Consejo de Instituto:

- a) Elegir y revocar al Director o Directora del Instituto.
- b) Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno.
- c) Aprobar las líneas generales de actuación y el programa anual de actividades.
- d) Velar por el cumplimiento de los compromisos de investigación y docencia.
- e) Aprobar la memoria económica anual.
- f) Desempeñar aquellas otras funciones que le sean expresamente atribuidas por estos Estatutos o las normas que los desarrollen.

Artículo 8.—*Funcionamiento del Pleno del Consejo.*

- 1.—El funcionamiento del Pleno del Consejo se regula en este Reglamento de Régimen Interno del Instituto, de acuerdo con las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad y el Reglamento Marco de los Institutos de Investigación Propios de la Universidad. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.
- 2.—El Pleno del Consejo podrá convocarse telemáticamente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y la normativa que desarrolle este precepto.

Artículo 9.—*Sesiones.*

- 1.—El Consejo se reunirá como mínimo dos veces por curso académico en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Director/a, por su propia iniciativa o a propuesta del 30 por ciento de sus miembros.
- 2.—En este último caso la propuesta debidamente suscrita por sus promotores se dirigirá al Director/a exponiendo los asuntos que deban tratarse en dicha sesión. El Director/a deberá convocar al Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos por los promotores de la convocatoria.

Artículo 10.—*Convocatoria y orden del día.*

- 1.—La convocatoria del Consejo le corresponde al Director/a que fijará el orden del día.
- 2.—Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
- 3.—La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Instituto y notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
- 4.—Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
- 5.—El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.
- 6.—El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior.
- 7.—La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del Consejo por su Secretario/a desde el mismo día de la convocatoria.
- 8.—No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquel por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 11.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

- 1.—Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Director/a y el Secretario del Instituto o quienes les sustituyan.
- 2.—Si no existe quórum, la Junta se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director/a y el Secretario/a del Instituto o quienes les sustituyan.
- 3.—Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Consejo.

Artículo 12.—*Régimen de acuerdos.*

- 1.—Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.
- 2.—Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
- 3.—Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.
- 4.—En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan.



- 5.—La votación secreta se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario/a y que tendrá lugar en los siguientes casos:
 - a) En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
 - b) Cuando así lo decida el Presidente.
 - c) A solicitud del 20% de los presentes.
- 6.—En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente
- 7.—El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.
- 8.—Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector.
- 9.—Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 13.—*Actas de la Junta.*

- 1.—De cada sesión del Consejo el Secretario/a levantará acta que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por el Consejo, se remitirá una versión provisional de la misma.
- 2.—El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
- 3.—En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente/a, el texto que se corresponde fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 4.—Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

Artículo 14.—*Presidencia y Secretaría del Pleno del Consejo.*

- 1.—La Presidencia del Pleno del Consejo corresponde al Director o Directora del Instituto.
- 2.—Quien sea el Secretario o la Secretaria del Instituto, lo será a su vez del Pleno del Consejo.

Artículo 15.—*Comisiones del Consejo.*

- 1.—El Consejo del Instituto contará con las Comisiones que, para la mejora de su gestión o la consecución de sus fines se determine o se creen por acuerdo de dicho Consejo y contará, como mínimo, con una Comisión Permanente.
- 2.—La Comisión Permanente estará presidida por el Director e integrada además por los siguientes miembros:
 - El Subdirector, en su caso, y el Secretario del INEUROPA.
 - Todos los Coordinadores de Unidad de Investigación, los cuales por su condición de doctores son miembros natos del Consejo del INEUROPA.
 - Un representante de los doctores no funcionarios, un representante de los doctorandos y un representante de los estudiantes de postgrado, elegidos por un período de dos años por y entre los miembros de cada uno de estos colectivos que pertenezcan al Consejo del INEUROPA.
 - El responsable de la gestión de la Unidad Administrativa.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo del Instituto el Programa de actividades a desarrollar en el año siguiente y la Memoria de las actividades realizadas en el año anterior.
 - b) Proponer al Consejo del Instituto el Programa económico anual del mismo.
 - c) Estudiar e informar al Consejo del Instituto sobre las solicitudes de incorporación o baja de investigadores.
 - d) Proponer al Consejo del Instituto la contratación de personal con fondos del Instituto y su distribución en las Unidades de Investigación.
 - e) Proponer al Consejo del Instituto la distribución de los recursos económicos que sean asignados al Instituto.
 - f) Apoyar y difundir la actividad del Instituto en beneficio de un mejor desempeño de sus funciones.
 - g) Informar sobre todas aquellas cuestiones que le sean planteadas por la dirección del Instituto.
- 3.—Las Comisiones no tendrán competencias decisorias propias sino de estudio, propuesta o informe sobre los asuntos que competan al Pleno del Consejo.
 - 4.—La composición, funcionamiento y competencias de las Comisiones, así como las normas que han de seguirse para la elección de sus miembros, se establecerán en el acuerdo de creación, de acuerdo con las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad.



Artículo 16.—*Delegación de competencias del Pleno en las Comisiones.*

El Pleno del Consejo podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de competencias propias, no pudiendo afectar la delegación a las funciones recogidas en las letras a) y b) del artículo 80 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 17.—*Dirección, Subdirección y Secretaría del Instituto.*

- 1.— El Director o la Directora, como órgano unipersonal de gobierno del Instituto, ostentará su representación y ejercerá las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le sean delegadas por sus órganos.
- 2.— Son funciones del Director o Directora:
 - a) Representar al Instituto.
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Instituto y ejecutar sus acuerdos.
 - c) Dirigir, promover, coordinar y supervisar las actividades del Instituto.
 - d) Dirigir la gestión económica y administrativa del Instituto.
 - e) Cualquier otra que le asignen la legislación universitaria, los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen y todos los demás asuntos que en el ámbito del Instituto no hayan sido atribuidos a otros órganos de manera expresa.
- 3.— Las resoluciones y actos de trámite cualificado de la Dirección del Instituto podrán ser recurridas ante el Rectorado.
- 4.— En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada sustituirá al Director o Directora la persona que desempeñe la Subdirección del Instituto y en su defecto por el profesor doctor del Instituto que designe el Director.
- 5.— Corresponde a quienes desempeñen la Subdirección y Secretaría del Instituto:
 - a) Asistir al Director o Directora en el ejercicio de sus funciones.
 - b) Ejercer las competencias que atribuyen los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones de aplicación a los Subdirectores y Secretarios de Centros y Departamentos.
 - c) Cualquier otra función que le delegue el Director o Directora.
- 6.— En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Subdirector/a será sustituido por el profesor doctor del Instituto que designe el Director y el Secretario/a, por el Subdirector o en su defecto por el profesor doctor que designe el Director.

Artículo 18.—*Normativa y procedimientos electorales.*

- 1.— Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar en este Instituto se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del Título III, Capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación. En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Director/a quien deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.
- 2.— El Director/a será elegido entre los doctores y será nombrado por el Rector de la Universidad de Oviedo, de conformidad con el procedimiento que reglamentariamente se establezca. La elección deberá recaer, en primer lugar, sobre aquellos doctores que tengan reconocidos dos o más tramos de investigación o procesos de evaluación equivalentes. En caso de no haberlos, se tendrán en cuenta los de un tramo y finalmente, aquellos profesores que no tengan ninguno. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser nuevamente elegido por una sola vez consecutiva.
- 3.— El Director podrá cesar por cualquiera de las causas aludidas en el artículo 102 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo:
 - a) Conclusión del período de mandato.
 - b) Dimisión aceptada por el órgano que lo nombró.
 - c) Aprobación de una moción de censura.
 - d) Incumplimiento de alguno de los requisitos de elegibilidad exigidos.
 - e) Fallecimiento o incapacidad permanente física o mental que inhabilite para el cargo.
- 4.— En cada centro habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el art. 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

TÍTULO IV.—REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 19.—*Propuestas y aprobación de la reforma del Reglamento.*

- 1.— La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno corresponde a un tercio de los miembros del Consejo del Instituto, que presentará un escrito motivado de reforma dirigido al Director. Dicho escrito habrá de contener el texto alternativo que se propone.



- 2.—La Dirección del Instituto dará conocimiento de la propuesta a todos los miembros del Consejo y les facilitará el texto alternativo para que pueda ser examinado durante un período de siete días hábiles. Transcurrido ese plazo, los miembros del Consejo dispondrán de quince días hábiles para presentar las enmiendas oportunas.
- 3.—El escrito de reforma y las enmiendas presentadas se tratarán en una reunión extraordinaria del Pleno del Consejo convocado al efecto. Las reformas presentadas deberán contar, para ser aprobadas, con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno del total de miembros del Consejo del Instituto.

Disposición final

Este Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 26 de abril de 2012, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, 26 de abril de 2012.—El Secretario General.—Cód. 2012-07912.